



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GOBERNACION



*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 003 -2026-GORE APURIMAC/GR.

Abancay, 07 ENE. 2026

**VISTOS:**

El Memorandum N°435-2025-GORE APURIMAC/GR de fecha 30 de diciembre de 2025, el Informe N°1141-2025-GRAP/07.DR.ADM de fecha 30 de diciembre de 2025, la Opinión Legal N°001-2026-GORE APURIMAC/08/DRAJ de fecha 05 de enero de 2026; y, demás documentos que forman parte de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, cuyos alcances fueron modificados por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV relativo al régimen de descentralización, y en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades están facultadas para delegar las competencias asignadas a sus órganos en otras entidades cuando existan razones de carácter técnico, económico, social o territorial que lo justifiquen. Asimismo, es posible delegar competencias entre órganos dentro de una misma entidad, salvo respecto de aquellas funciones esenciales que fundamentan la existencia del órgano, las atribuciones para emitir normativa de alcance general, la facultad de resolver los recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y a las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar las competencias asignadas a sus órganos en otras entidades cuando concurren circunstancias de carácter técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente, señalando además que la delegación también puede efectuarse entre órganos dentro de una misma entidad. A su vez, el numeral 78.2 del citado artículo establece que no son objeto de delegación aquellas funciones esenciales que justifican la existencia del órgano, las facultades para aprobar normativa de carácter general, la potestad de resolver recursos administrativos respecto de actos emitidos por el propio órgano, así como las competencias que éste ejerza en virtud de delegación previa;

Que, según el cuerpo normativo antes mencionado, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACION



de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad". Asimismo, el numeral 85.3, precisó: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, esta disposición debe interpretarse de manera concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En relación con el concepto de acto administrativo, el apartado 1.2.1 precisa que los actos de administración interna de las entidades están dirigidos a organizar o garantizar el funcionamiento de sus propias actividades o servicios; por ello, su regulación corresponde a cada entidad, debiendo observar lo establecido en el Título Preliminar de la Ley y en las normas que expresamente dispongan su aplicación;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 5° sobre la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante el Informe N° 1141-2025-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director Regional de Administración solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GR.APURIMAC/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, así como la adecuación y/o actualización de otras delegaciones contenidas en dicho acto administrativo, y conferidas a Gerencia General Regional o Secretaria General Regional y Recursos Humanos en atención a las competencias funcionales y necesidades de gestión institucional;

Que, mediante Memorandum N° 435-2025-GORE APURÍMAC/GR, de fecha 30 de diciembre de 2025, el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, solicita la emisión del informe legal, así como la elaboración del acto resolutorio, conforme a lo requerido y en el marco de sus atribuciones y competencias;

Que, de conformidad con lo solicitado a esta dependencia, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, corresponde emitir pronunciamiento legal, en referencia a los hechos puestos a vista de este despacho, a lo cual, debemos señalar en principio, que se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y solo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, de acuerdo con los artículos 20° y 21° de la Ley N° 28867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es el representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo la atribución de dictar decretos y resoluciones regionales, conforme a ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023 y sus modificatorias y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GR.APURIMAC/GR de fecha 09 de junio de 2025, conforme a los siguientes términos:

1. En materia administrativa:
  - DEJAR SIN EFECTO el literal e) del numeral 1 del artículo 5°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACION



003

- Asimismo, dejar subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025-GR.APURIMAC/GR de fecha 09/06/2025 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DELEGAR** a **Secretaria General Regional** del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades y atribuciones, que se detalla a continuación:

- Aprobar la conformación del comité de los procesos de concursos públicos para la selección de personal, de acuerdo a los procedimientos y normas que regulen dicha materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DELEGAR** al **Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón** del Gobierno Regional de Apurímac, las facultades y atribuciones, que se detalla a continuación:

- Aprobar las bases de los procesos de concursos públicos para la selección de personal, de acuerdo a los procedimientos y normas que regulen dicha materia.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Secretaria General Regional y a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.**- **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PERCY GODOY MEDINA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



PGM/GR  
AHZB/DRAJ  
MCI/ABOG

